CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN ESTATAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LICENCIADA DANIELA VERDUGO MEJÍA Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO JOSÉ CARLOS JACOBO GUÍZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. "LA COMISIÓN ESTATAL" declara que:

1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.

1.2. En los términos del artículo 5°, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene como objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

1.3. La Licenciada Daniela Verdugo Mejía en representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, acredita su personalidad jurídica por medio del poder consignado en la Escritura Pública número 27,328 (veintisiete mil trescientos veintiocho), volumen LXXXVIII (Octogésimo octavo), de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público N° 156 en el Estado de Sinaloa, el Licenciado René González Obeso.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:

2.1. Es una persona física, mayor de edad, con la capacidad legal para obligarse en el presente instrumento jurídico.
2.2. Es de nacionalidad

2.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es
2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle

3. Declaran ambas partes que:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
3.2. Están de acuerdo en que el presente contrato se rige por el Código Civil Vigente para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables, así como en lo no previsto por estos, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.
3.3. Es su libre y espontánea voluntad, celebrar el presente contrato para lo cual las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. De conformidad con el Artículo 2488 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo, retribución debida por ellos, a este acuerdo de voluntades se denomina Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN ESTATAL" sus servicios profesionales consistentes en:

- Creación de contenido audiovisual
- Investigación de comunicación interna.
- Rediseño de papelería.
- Rediseño audiovisual.
- Investigación de marca.
- Creación de contenido multimedia.

Mónica Bernal Gutiérrez

- Investigación de comunicación externa.

Trabajos que desarrollará en las instalaciones de "LA COMISIÓN ESTATAL" o en el lugar donde se requiera según las circunstancias.

Los servicios antes mencionados son enunciativos más no limitativos, por lo tanto, si "LA COMISIÓN ESTATAL" requiere de otro servicio adicional a éstos, pero relacionado con los mismos, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a llevarlo a cabo.

TERCERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que llegare a contratar por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

CUARTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será independiente en el desarrollo de su trabajo, no tendrá un lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada laboral.

QUINTA. Con el objeto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones, "LA COMISIÓN ESTATAL" proporcionará los elementos y la información necesarios para que éste pueda prestar los servicios contratados de manera eficiente.

SEXTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" pagará con motivo del presente contrato al "PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad mensual de $18,251.75 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 75/100 M. N.), menos las retenciones correspondientes, dando un total de $15,000.01 (QUINCE MIL PESOS 01/100 M. N.) mediante transferencia bancaria a su cuenta, contra entrega del recibo fiscal que cumpla con los requisitos necesarios.

SÉPTIMA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", enviará a la "COMISIÓN ESTATAL" vía correo electrónico, el recibo con todos los elementos fiscales necesarios que correspondan los primeros cinco días de cada mes, al correo electrónico facturas@cedhsinaloa.org.mx.

OCTAVA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de carácter meramente civil, sin patrón, ni empleados. Por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no actuará en ninguna circunstancia como trabajador, si no en la calidad que le otorga el presente contrato.

NOVENA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada

por "LA COMISIÓN ESTATAL" con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato y se compromete a no divulgarla, sin la autorización previa y por escrito de "LA COMISIÓN ESTATAL".

DÉCIMA. Son causas de terminación y recisión de este contrato las siguientes:

a) No cumplir el "PRESTADOR DE SERVICIOS" o "LA COMISIÓN ESTATAL" con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
b) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 quince días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. Para cualquier controversia que pudiese surgir, con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. La vigencia del presente contrato será del 19 (diecinueve) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

DÉCIMA TERCERA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 19 (diecinueve) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), para que surta efectos desde este momento.

LIC. DANIELA VERDUGO MEJIA
APODERADA LEGAL DE
"LA COMISIÓN ESTATAL"

LIC. JOSÉ CARLOS JACOBO GUÍZAR
EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

T E S T I G O S

LIC. MÓNICA BERNAL GUTIÉRREZ

MTRO. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ NÚÑEZ